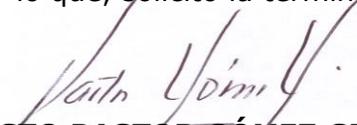


CONSTANCIA: Enero 22 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el apoderado de oficio de la señora CECILIA ARCILA CASTAÑEDA, manifestó que se dio cumplimiento al acuerdo de transacción suscrito entre las partes dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 038
Radicado No. 2019-00204

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a la solicitud de terminación de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS realizada por el apoderado de oficio de la ejecutante, señora CECILIA ARCILA CASTAÑEDA, en escrito arrimado al expediente el día 21 de enero del corriente año, a ello se accederá, razón por la cual se declarará la terminación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenará el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por la señora CECILIA ARCILA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.292, quien actúa en representación de su progenitora ANA DELIA CASTAÑEDA DE ARCILA, frente a la señora MARÍA GLORIA ARCILA CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 30.322.344, por el pago total de la obligación.

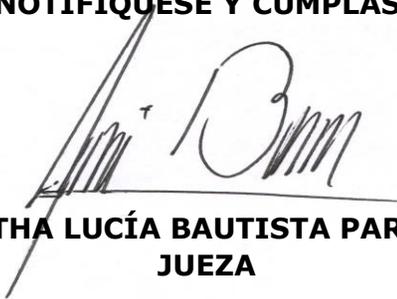
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia No. 0442 de fecha 06 de junio de 2019, consistentes en el embargo y retención de los dineros que posea la señora MARÍA GLORIA ARCILA CASTAÑEDA por concepto de CDT's, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS y BANCOOMEVA.

Ofíciase a las entidades correspondientes comunicándoles lo decidido.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron de base para iniciar el proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a 'B' and several vertical strokes, all contained within a rectangular box.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV